



HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

MAT: Autoriza pagos que indica.

VISTO

1.- Que por Acuerdo N° 1.997, de 1998, del Consejo de CORFO se aprobó delegar en el Comité SAE, hoy el Sistema de Empresas - SEP, la administración de 20 acciones serie B de la Cía. Minera Amax Guanaco. Posteriormente, por Acuerdo de la Corporación N° 2.370, de 2005, puesto en ejecución por Resolución (E) N° 1260 de su Vicepresidente Ejecutivo, se declaró que las referidas 20 acciones serie B corresponden a 257 acciones de la Cía. Minera Amax Guanaco, cuya razón social actual es Compañía Minera Kinam Guanaco, y que representan el 10% del capital accionario de dicha empresa. El accionista controlador ha sido KINROSS Gold a través de Guanaco Holdings Inc.

2.- Que el controlador KINROSS, por medio de empresas relacionadas celebró y ejerció opciones mineras en virtud de un contrato celebrado con ENAMI, haciéndose propietario de las pertenencias que estaban dadas en arriendo a la Cía. Minera Kinam Guanaco (en sociedad con CORFO) por ENAMI; arrendamientos y pertenencias que fueron desechadas por la Cía. Minera Kinam Guanaco. Actualmente se desarrolla un proyecto de exploración y se ha solicitado autorización a los organismos ambientales para la explotación en dichas pertenencias. También en igual tiempo se enajenaron todos los activos de Cía. Minera Kinam Guanaco.

3.- Que por lo anterior y con el objeto de contar con un estudio que determinase si existió algún tipo de fraude, ya sea civil o penal en perjuicio de CORFO y/o los directores elegidos por ésta, por parte de los controladores de la Cía. Minera Kinam Guanaco o los representantes de ésta en el conjunto de operaciones y contratos realizados respecto de las pertenencias mineras y activos del denominado Proyecto Guanaco, el Consejo Directivo del SEP adoptó el Acuerdo N° 1.254, de 31 de mayo de 2007, que dispuso la contratación del Estudio Etcheberry y Asociados Limitada, facultando a la Directora Ejecutiva del SEP para suscribir el respectivo contrato.

4.- Que el informe del Estudio Etcheberry y Asociados Ltda. fue entregado con fecha 28 de junio de 2007, siendo analizado por parte del Consejo del SEP quien adoptó el Acuerdo N° 1.291, de 30 de agosto de 2007, que determinó deducir acciones civiles y penales en contra de Guanaco Holding Inc. y Minera Kinam Guanaco o en contra de los que corresponda por los perjuicios ocasionados a CORFO en la calidad de socio minoritario y/o el SEP, en calidad de representante de la Compañía Minera Kinam Guanaco.

5.- Que el Estudio Etcheberry y Asociados Limitada representa judicialmente a CORFO en las acciones civiles y criminales ejercidas por ésta en contra de Guanaco Holding Inc. y Cía. Minera Kinam Guanaco, entre las que se encuentra un juicio arbitral de indemnización de perjuicios seguido ante el Juez Arbitro don Samuel Lira Ovalle, quien fuera designado arbitro en la escritura pública de constitución de la Compañía Minera Amax Guanaco y quien aceptó formalmente el cargo mediante acta notarial de 13 de septiembre de 2008, otorgada ante Notario de Santiago don Rodrigo Castro Díaz, suplente del Titular doña Nancy de la Fuente Hernández.

6.- Que don Samuel Lira Ovalle formuló sus honorarios como arbitro de la referida causa mediante carta de 11 de julio de 2008, donde estipuló un honorario total de 1.500 UF, pagadero por mitades entre las partes del juicio en 2 cuotas, venciendo la primera de 500 UF al momento de ser recibida la causa a prueba, mientras que la segunda cuota de 1000 UF debe ser pagada al momento de que la sentencia definitiva se encuentre firma, correspondiendo además un pago del 10% de los honorarios señalados al actuario del proceso, don Felipe Silva Zaldívar, designado por el Sr. Lira.

7.- Que con fecha 30 de marzo de 2010, el arbitro don Samuel Lira O. dictó sentencia definitiva en el procedimiento arbitral señalado, la que fue recurrida de queja por parte de CORFO.

8.- Que la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago conoció y rechazó, mediante sentencia de 3 de noviembre del presente, el señalado recurso de queja, poniendo fin al procedimiento arbitral en comento, por lo que corresponde realizar el pago de los honorarios del Sr. Lira en la forma indicada en el Visto N° 6 anterior.

9.- Que las prestaciones realizadas por el Sr. Lira y por el Sr. Silva no se encuentran sujetas a las normas de Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su Reglamento, aprobado por el DS N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que su nombramiento como arbitro deriva y depende de lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno de la escritura pública de constitución de la Compañía Minera Amax Guanco, de 1992, siendo aún sus honorarios compartidos, por lo que no presta un servicio directo y exclusivo al SEP sino que se encuentra al servicio de las partes para resolver una controversia jurídica.

10.- Lo dispuesto en la Resolución (A) N° 86, de 2002, del Vicepresidente de CORFO, que regula al Sistema de Empresas y lo previsto en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

R E S U E L V O

1º APRUÉBASE el pago a Lira y Compañía Limitada por un monto único y total 500 UF, según el valor que dicho indicador económico tenga el día del pago efectivo, por concepto de la parte que le corresponde pagar al SEP de la segunda y última cuota de los honorarios de don Samuel Lira Ovalle quien se desempeñó como arbitro del juicio arbitral que CORFO dedujo en contra de Guanaco Holding Inc. y Cía. Minera Kinam Guanaco.

2º APRUÉBASE el pago a don Felipe Silva Zaldívar, cédula nacional de identidad N° 7.022.184-5, de hasta un monto único y total de 75 UF, según el valor que dicho indicador económico tenga el día del pago efectivo, por concepto de la parte que le corresponde pagar al SEP por los servicios de actuario del Sr. Silva en el juicio arbitral que CORFO dedujo en contra de Guanaco Holding Inc. y Cía. Minera Kinam Guanaco.

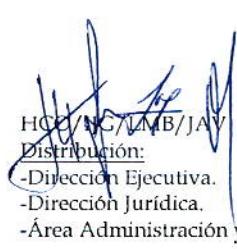
3º IMPÚTESE el gasto hasta la suma máxima de 575 UF a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 10, del presupuesto de la Corporación para el año 2010, con cargo al ítem interno del SEP 121.29.99.002.999 "Global Pertenencias Mineras".

Anótese y comuníquese,



RODRIGO OSORIO PETIT

Director Ejecutivo Sistema de Empresas - SEP



HCP/NC/AMB/JAV

Distribución:

- Dirección Ejecutiva.
- Dirección Jurídica.
- Área Administración y Finanzas.